

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE REFERENCIA.

Tipo de contrato: Servicios.

Contrato de referencia: Coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras de rehabilitación integral del antiguo hospital del Carmen para edificio administrativo de servicios múltiples provinciales de la Junta y su urbanización exterior, en Ciudad Real.

Expediente: 2022/001257

Visto el expediente de referencia y al que corresponden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Tramitado el procedimiento legalmente establecido, con fecha 10 de mayo de 2022, la Secretaria General de la entonces denominada Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas formalizó el contrato de referencia con la mercantil INGENIERÍA ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS, S.L, con NIF: B87629200, siendo el objeto del mismo el servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras de rehabilitación integral del antiguo hospital del Carmen para edificio administrativo de servicios múltiples provinciales de la Junta y su urbanización exterior, en Ciudad Real. El importe de este contrato ascendió a 29.123,25 € IVA excluido.

Segundo. – Con fecha 11 de mayo de 2022 se formalizó con la empresa GESTION Y EJECUCION DE OBRA CIVIL, S.A., el contrato de ejecución del proyecto mencionado en el antecedente anterior.

Tercero. - Durante el desarrollo de las obras, y debido a las deficiencias detectadas en la estructura existente que requerían, para su subsanación, la ejecución de actuaciones de refuerzo estructural no contempladas en el proyecto, la dirección facultativa solicitó autorización para la redacción de un proyecto modificado, esta autorización fue otorgada por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital el 9 de octubre de 2023.

Cuarto. - Con fecha 19 de diciembre de 2023, esta Secretaría General aprobó la modificación del proyecto de ejecución de obras de rehabilitación integral del antiguo Hospital El Carmen, para edificio administrativo de servicios múltiples provinciales de la Junta, y su urbanización exterior, para la mejora de la eficiencia energética, previa su supervisión.



Quinto. – Tras la oportuna tramitación del expediente, esta Secretaría General mediante resolución de 8 de marzo de 2024, aprobó la modificación del contrato de obra del que el contrato de referencia es complementario. Esta modificación fue formalizada con fecha 18 de marzo.

Sexto. - Con fecha 26 de junio de 2024, la Unidad Técnica de Patrimonio y Proyectos de esta Consejería como encargada del seguimiento y ejecución del contrato de referencia, emite informe justificativo sobre la necesidad de modificación del contrato, incrementándolo en el mismo porcentaje que se incrementó el importe de ejecución material del proyecto (15,6 %), en los siguientes términos:

“...al haberse incrementado el importe de ejecución material del proyecto, que sirve de base para la determinación de los honorarios de los trabajos de coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras, se considera necesaria la modificación del contrato de referencia.

Dado que el importe de ejecución material del proyecto se ha incrementado en un 15,6 %, el importe del contrato de referencia se debe incrementar en el mismo porcentaje.”

Séptimo. – Con fecha 2 de julio de 2024, la Secretaria General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, dicta Resolución de inicio de la modificación del contrato de referencia, y se envía notificación a la contratista concediéndoles un plazo de tres días para que alegue lo que a su derecho convenga y presente los documentos o justificantes que considere oportunos.

Octavo. – Al amparo de lo previsto en el artículo 109.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante LCSP) que establece el procedimiento para la modificación de los contratos, se solicitó a la contratista el correspondiente reajuste de garantía. La contratista, mediante declaración de fecha 15 de julio de 2024, ha optado por la retención del importe del reajuste de la garantía en el importe de una factura, siendo el importe de la retención adicional a practicar de 227,16 €.

Noveno. – Con fecha 25 de julio de 2024, el Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, emite informe favorable sobre la propuesta de modificación del expediente de referencia.

Décimo. – Con fecha 2 de agosto de 2024, la Intervención Delegada en esta Consejería emite informe de fiscalización previa en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 95 y 97.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – Competencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1.h) del Decreto 104/2023, de 25 de julio de 2023, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, la competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Secretaria General de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

Segundo. – Régimen jurídico del contrato: Resulta de aplicación el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que establece que el presente contrato tiene carácter administrativo, por lo que, para lo no previsto en los pliegos se regirá por la citada LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y en cuanto no se encuentre derogado por las normas anteriormente citadas, se aplicará, también, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Subsidiariamente, se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Tercero. – Justificación de la modificación: La modificación del presente contrato se encuadra dentro de las prerrogativas que ostenta el órgano de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP.

Conforme a lo previsto en el artículo 203.2 de la LCSP *“Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando sé de alguno de los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando así se haya previsto en el PCAP en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.*
- b) *Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el PCAP, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 205.”*

Nos encontramos ante una modificación no paccionada, cuya justificación se encuentra recogida en el artículo 205.2 b) de la LCSP. Así, la misma tiene su origen en circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, cumpliéndose así uno de los requisitos, el 1º, que el citado precepto legal exige que concurran para legitimar su tramitación.



A este respecto cabe señalar que la modificación de este contrato es consecuencia de la modificación del contrato de ejecución de la obra de la que este contrato de servicios es complementario. Durante la ejecución de la misma, resultó necesaria la modificación del proyecto, al no existir correspondencia entre los resultados obtenidos en los estudios estructurales previos a la redacción del proyecto y los obtenidos posteriormente una vez realizadas todas las demoliciones. Asimismo, con el objetivo de mejorar la eficiencia energética del edificio, se cambiaron los sistemas de producción de frío y calor, se incorporó un baño accesible en la planta baja y se eliminaron las antenas de comunicaciones existentes en la cubierta del edificio, estas modificaciones dieron lugar al incremento del presupuesto de ejecución material del contrato.

Por este motivo y puesto que el presupuesto de ejecución material sirve de base para la determinación de los honorarios de los de Coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obra, resulta necesaria la modificación del presente contrato. En este caso, la falta de previsión en la licitación inicial responde a la imprevisibilidad de las deficiencias surgidas durante la ejecución de la obra, expuestas con anterioridad.

Continua el artículo 205.2 b) de la LCSP estableciendo como requisitos que habilitan una modificación contractual que la misma *“no altere la naturaleza global del contrato”* y que *“implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido”*.

Ambas condiciones se cumplen en el presente supuesto; así, la modificación no altera la naturaleza global del contrato, el cual sigue siendo un contrato de servicios, y su cuantía es de 4.543,23 € (IVA excluido), importe que suponen un incremento del 15,6 % respecto del precio inicial del contrato, no excediéndose, por tanto, el 50 % establecido como límite en el citado artículo de la LCSP.

Cuarto. – Obligatoriedad de la modificación: El artículo 206 de la LCSP establece que *“En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido”*

Como ya se ha señalado, el importe de la modificación supone un incremento del 15,6 % del importe de adjudicación, siendo en consecuencia la modificación obligatoria para la contratista

Quinto. – Procedimiento. El procedimiento para la tramitación de las modificaciones contractuales se contiene en el artículo 191 de la LCSP, en relación con el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones



Públicas, precepto éste último según el cual *“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describa y valoren aquella. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”*

La modificación del contrato deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y deberá publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP, según lo preceptuado en el artículo 203 de la misma norma.

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y los correspondientes fundamentos de derecho, la Secretaría General de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital,

RESUELVE

Primero. – Aprobar la modificación del contrato para la Coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras de rehabilitación integral del antiguo hospital del Carmen para edificio administrativo de servicios múltiples provinciales de la Junta y su urbanización exterior, en Ciudad Real.

Segundo. – Que los efectos de la modificación contractual se extiendan desde su firma hasta la fecha de liquidación del contrato de obra al que está vinculado.

Tercero. – Que el importe de la modificación ascenderá a **5.497,31 €**, IVA incluido, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 15020000G/612D/63000/ FPA0090014/ JCCM/MRR02I5093 de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el 2025.

Este contrato podrá ser cofinanciado por Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR), en concreto con cargo al Programa de Rehabilitación de Edificios Públicos (PIREP) que se integra en Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Cuarto. – Establecer el precio del contrato, tras la modificación, en los importes que se detallan a continuación:

Importe neto:	33.666,48 €
IVA 21%:	7.069,96 €
TOTAL:	40.736,44 €



Contra esta resolución los interesados podrán interponer potestativamente, en vía administrativa, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación. Alternativamente, los interesados pueden impugnar directamente la misma mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D74EF50772BE74DED50B8